



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Auto interlocutorio No. 624

Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA.
Demandado:	Municipio de Salgar
Radicado:	0 5001 33 33 025 2014 01402 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

La Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-, presenta demanda ejecutiva contractual, a efectos de que se libre mandamiento de pago por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (63.099.980), en contra del municipio de Salgar, derivado del acta de liquidación del contrato interadministrativo No. 2007-VIVA-CF-095, suscrita el 28 de agosto de 2009, en la que la que el municipio de Salgar reconoce deber tal acreencia en favor de la citada empresa oficial.

Aporta como título base de recaudo, copia auténtica del contrato interadministrativo No. 2007-VIVA-CF095 suscrito entre las partes y copia auténtica del acta de liquidación bilateral del referido contrato.

Frente al particular, determina el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 lo siguiente:

“Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

(...)”.

De igual manera, el artículo 297 ibídem determina lo siguiente:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.”

Así las cosas, dado que los documentos en que la entidad ejecutante fundamenta la obligación ostentan mérito ejecutivo, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago teniendo presente que la demanda de ejecución reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en la que se pretende el pago de obligaciones claras, expresas y exigibles conforme al artículo 422 ibídem, además de ser competente la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo para conocer del asunto como está previsto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, así como las normas citadas con anterioridad.

De otra parte se hace necesario requerir a la entidad ejecutante, a efectos de que de manera inmediata remita copia de la demanda y anexos al Ministerio Público Delegado para este despacho como lo prevé el artículo 612 del Código General del Proceso. Por lo tanto una vez se acredite el envío de las copias de la demanda y anexos se procederá con la notificación electrónica.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del municipio de Salgar para que en el término de cinco (5) días, pague las sumas indicadas en la demanda, a favor del demandante.
- 2. NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión, en la forma y términos consagrado en el artículo 612 del Código General del Proceso que reformó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- a la parte demandada, al Ministerio Público y por estados al actor.

- 3. ORDENAR** a la parte ejecutante que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a la parte demandada y al Ministerio Público, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista por el artículo 612 del CGP.

Transcurrido el plazo de diez (10) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda de conformidad.**

- 4. RECONOCER** personería al doctor Santiago Andrés Cardeño Restrepo, abogado en ejercicio, para representar judicialmente a la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA- de conformidad con la Resolución No. 230 del 31 de marzo de 2014 que obra a folios 20 - 22.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 19 de diciembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria